



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/6493B/2016 suscrito por Humberto Serrano Guevara, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexos: a. Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.	056594

Documentales recibidas respectivamente el seis de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual solicita se le tenga por desahogado el requerimiento formulado en proveído de nueve de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos.

Al respecto, **no ha lugar a tener por presentado** al promovente, toda vez que no tiene reconocida legitimación alguna para intervenir en el presente medio de control constitucional, pues mediante proveído de nueve de septiembre del presente año se solicitó al representante del Poder Legislativo de la entidad que acreditara su personería en este asunto, sin que hasta la fecha lo haya hecho y, consecuentemente, tampoco se ha acordado de conformidad, entre otras, su solicitud de designar delegados de su parte.

En este sentido, se requiere nuevamente al Congreso estatal para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante este Alto Tribunal por conducto de quien legalmente lo representa y acredite fehacientemente su personería, y remita los antecedentes legislativos que le fueron solicitados, para lo cual se le apercibe de nueva cuenta en términos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016

del artículo 35¹, en relación con el diverso 59² de la ley reglamentaria de materia, así como el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”⁵.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO/JHGV

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis: P. CX/95, tesis aislada, Pleno, Nóvena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del orniso.